ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA No. HA-SA-017-2026

"CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LAS VEREDAS VILLA NUEVA, LOCUTAMA, CUMANA ALTA, LA VALENTINA EL COBRE Y MEJORAMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DE LAS VEREDAS AGUA BLANCA, BALCONES, LA ESTACIÓN PLATILLOS Y EL LLANO DEL MUNICIPIO DE HACARÍ - NORTE DE SANTANDER"

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO

1.1. ENTIDAD CONTRATANTE.

Municipio de Hacarí, Norte de Santander.

1.2. TIPO DE CONTRATO

Contrato de obra.

1.3. PRECIO

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación se encuentra respaldado por **dos (2) Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP**, expedidos el 20 de agosto de 2026, así: **CDP No. 0534 del 24 de septiembre de 2026**, con cargo al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.005.24.05 – Puente peatonal de la red terciaria construido**, por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($73.535.227.05)**. **CDP No. F-009 del 20 de agosto de 2026**, con cargo a los rubros presupuestales **2.3.2.02.02.005.24.05 – Puente peatonal de la red terciaria construido**, por valor de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($416,699,619.95)**. En consecuencia, la sumatoria de los dos Certificados de Disponibilidad Presupuestal que respaldan el presente proceso asciende a **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($490.234.847)**, valor que corresponde al **presupuesto oficial del proceso de contratación**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

CINCO (5) meses desde la suscripción del acta de inicio.

1.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Hacarí, Norte de Santander.

1.6. SUPERVISOR

Nombre del funcionario: LINA LICETH SUAREZ LEON

Dependencia: Secretaría de Planeación e Infraestructura

1.7. PLAZO DE LIQUIDACIÓN

De conformidad a los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, y 11 de la Ley 1150 de 2007, el término para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

1.8. INTERVENTOR

No aplica.

II. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

El Municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art.311 de la C.N.).

El artículo 2º de la Constitución Nacional reza:

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"

La Constitución Política en su artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Por otra parte, el artículo 2º de nuestra Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: "… servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la

participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)".

En concordancia con los artículos anteriores, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que "…Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

De acuerdo con esto la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La conectividad entre las comunidades rurales constituye un factor esencial para garantizar la movilidad de la población, facilitar el acceso a servicios básicos y favorecer el desarrollo social y económico del territorio. En el municipio de Hacarí, Norte de Santander, las condiciones geográficas, la presencia de fuentes hídricas y las distancias existentes entre las diferentes veredas hacen que los puentes peatonales sean elementos fundamentales para el desplazamiento cotidiano de sus habitantes, especialmente de estudiantes, agricultores, trabajadores y demás población que requiere movilizarse entre las zonas rurales y hacia otros sectores del municipio.

En este contexto, se ha identificado la necesidad de fortalecer la infraestructura de movilidad peatonal en las veredas Villa Nueva, Locutama, Cumana Alta, La Valentina El Cobre, Agua Blanca, Balcones, La Estación Platillos y El Llano. En algunos de estos sectores se requiere la construcción de nuevos puentes que permitan disponer de pasos adecuados para la comunidad, mientras que en otros existen estructuras que requieren intervenciones de mejoramiento debido al deterioro generado por el uso continuo, la exposición a las condiciones climáticas y demás factores propios del entorno rural.

La ausencia de pasos peatonales adecuados y el deterioro de algunas de las estructuras existentes pueden generar dificultades y riesgos para la movilidad de los habitantes, particularmente durante las temporadas de lluvia, cuando aumenta el caudal de las fuentes hídricas y se dificultan los desplazamientos. Estas condiciones pueden afectar el acceso oportuno a centros educativos, servicios de salud, actividades productivas, comerciales y comunitarias, haciendo necesaria la intervención de estos puntos para garantizar condiciones más seguras de tránsito y conectividad.

La construcción de puentes peatonales en las veredas Villa Nueva, Locutama, Cumana Alta, La Valentina y El Cobre, así como el mejoramiento de los puentes peatonales ubicados en las veredas Agua Blanca, Balcones, La Estación Platillos y El Llano, permitirá atender las necesidades identificadas en estos sectores y mejorar las condiciones de desplazamiento de la población. Las intervenciones deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones y condiciones técnicas definidas para el proyecto, procurando obtener estructuras funcionales, resistentes y adecuadas a las características particulares de cada sitio.

De igual manera, la ejecución de estas obras representa un aporte al desarrollo de las comunidades rurales, toda vez que una infraestructura peatonal adecuada facilita la comunicación entre las veredas, mejora el acceso de los habitantes a bienes y servicios y favorece el desarrollo de las actividades agrícolas y productivas propias del territorio. Asimismo, permite disminuir los riesgos asociados al cruce de quebradas, y ríos, proporcionando condiciones de movilidad más seguras para la población beneficiaria.

Mediante la ejecución del proyecto, la Administración Municipal busca fortalecer progresivamente la infraestructura de conectividad rural, reconociendo la importancia que tienen los puentes peatonales para las comunidades que dependen de ellos en sus desplazamientos cotidianos. La construcción de nuevas estructuras y el mejoramiento de las existentes contribuirán a fortalecer la integración territorial, facilitar la movilidad de los habitantes y generar mejores condiciones para el desarrollo económico y social de las veredas beneficiadas.

La presente necesidad se encuentra articulada con los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal Hacarí 2024-2027, particularmente con las acciones relacionadas con el sector transporte y el fortalecimiento de la infraestructura vial y de conectividad rural, orientadas a mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad e integración de las comunidades y a garantizar infraestructura que contribuya al desarrollo y bienestar de la población.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de atender las necesidades de conectividad y movilidad identificadas en las comunidades rurales beneficiarias, el Municipio de Hacarí requiere adelantar el proceso contractual correspondiente para la ejecución del siguiente

objeto: **"CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LAS VEREDAS VILLA NUEVA, LOCUTAMA, CUMANA ALTA, LA VALENTINA EL COBRE Y MEJORAMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DE LAS VEREDAS AGUA BLANCA, BALCONES, LA ESTACIÓN PLATILLOS Y EL LLANO DEL MUNICIPIO DE HACARÍ - NORTE DE SANTANDER."**

III. OBJETO A CONTRATAR

"CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LAS VEREDAS VILLA NUEVA, LOCUTAMA, CUMANA ALTA, LA VALENTINA EL COBRE Y MEJORAMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DE LAS VEREDAS AGUA BLANCA, BALCONES, LA ESTACIÓN PLATILLOS Y EL LLANO DEL MUNICIPIO DE HACARÍ - NORTE DE SANTANDER"

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LAS VEREDAS VILLA NUEVA, LOCUTAMA, CUMANA ALTA, LA VALENTINA EL COBRE Y MEJORAMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DE LAS VEREDAS AGUA BLANCA, BALCONES, LA ESTACIÓN PLATILLOS Y EL LLANO DEL MUNICIPIO DE HACARÍ - NORTE DE SANTANDER								
1.0	**PRELIMINARES Y EXCAVACIONES**							
			1.1	Localización, nivelación y replanteo	M2	90,00	$ 10.765,30	$ 968.877,00
			1.2	Excavaciones varias sin Clasificar	M3	139,20	$ 86.902,40	$ 12.096.814,08
			1.3	Excavación para bases	M3	43,60	$ 2.125.613,10	$ 92.676.731,16
			1.4	Relleno compactado con material de excavación	M3	56,68	$ 229.921,90	$ 13.031.973,29

							Subtotal	**$ 118.774.395,53**
2.0	**CONCRETO Y ACERO DE REFUERZO**							
			2.1	Concreto para solados de 2500 psi	M3	30,96	$ 1.150.501,30	$ 35.619.520,25
			2.2	Concreto para bases	M3	46,50	$ 1.585.803,70	$ 73.739.872,05
			2.3	Concreto para columnas de 3000 psi	M3	3,20	$ 1.299.314,90	$ 4.157.807,68
			2.4	Concreto para vigas aereas de 3000 psi	M3	1,20	$ 1.299.314,90	$ 1.559.177,88
			2.5	Acero de refuerzo	KG	2.728,00	$ 11.078,60	$ 30.222.420,80
			2.6	Placa en concreto e= 0,10 m para Tablero y Accesos	M2	4,50	$ 316.459,00	$ 1.424.065,50
							Subtotal	**$ 146.722.864,16**
3.0	**ESTRUCTURAS METÁLICAS**							
			3.1	Cable en acero D=1"+1/2" de 6x36 A.A. IPS	M	90,00	$ 338.341,91	$ 30.450.771,69
			3.2	Anclaje para cables D=1" 1/2" Incluye grapas -Pernos-Herrajes-Tuercas-Tensores-Varillas L	UN	20,00	$ 891.035,60	$ 17.820.712,00
			3.3	Galápago en Hierro Fundido	UN	20,00	$ 1.801.787,00	$ 36.035.740,00

			3.4	Pendolones en varilla D=5/8"	M	158,33	$ 170.960,40	$ 27.068.160,13
			3.5	Estructura Metálica Principal de soporte	KG	1.846,97	$ 51.060,70	$ 94.307.583,49
			3.6	Malla eslabonada galvanizada	M	165,00	$ 41.028,00	$ 6.769.620,00
			3.7	Pintura general estructura metálica	M	420,00	$ 29.250,00	$ 12.285.000,00
							Subtotal	**$ 224.737.587,31**
							SUBTOTAL OBRAS	**$ 490.234.847,00**
				SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)				
				VALOR TOTAL				**$ 490.234.847,00**

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	**DESCRIPCIÓN**	**PORCENTAJE**
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	**ADMINISTRACIÓN** **A= 25%**	
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	**IMPREVISTO** **I= 1%**	
	UTILIDAD **U= 4%**	
	TOTAL A.I.U **A.I.U.=**	**$ 490.234.847,00**

3.2. CODIGO DE LAS NACIONES UNIDAS PRODUCTOS Y SERVICIOS ESTÁNDAR - UNSPSC

CODIGOS UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72101500	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparación de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción
81101500	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura
72141500	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción pesada	Servicios de preparación de tierras
72103300	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparación de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72102900	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparación de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
30102300	Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	Componentes estructurales y formas básicas	Perfiles

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones surgidas del contrato y aquellas derivadas de la normatividad vigente y aplicables al mismo, EL CONTRATISTA se obliga con respecto al MUNICIPIO a:

1. Estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales durante la totalidad de la duración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.
2. Prestar sus servicios conforme a las especificaciones técnicas del presente proceso, y con lo previsto en los Estudios y Documentos Previos, los Pliegos de Condiciones o sus equivalentes, la Propuesta y el mismo Contrato.
3. Emplear su máxima diligencia y cuidado para desarrollar las tareas que en virtud del presente acuerdo le sean encomendadas.
4. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
5. Estar afiliado y mantener afiliado a su personal (en caso de ser persona jurídica, o si es persona natural requerir de personal requerido en los pliegos o sus equivalentes para la ejecución del contrato) a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, durante la totalidad de la duración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.
6. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás actividades que se le soliciten en desarrollo del contrato.
7. Responder por la calidad de los bienes y/o servicios ofertados conforme a las leyes que rijan para el efecto, especialmente civiles, comerciales y el Estatuto del Consumidor; por lo que debe reemplazarlo(s) de manera inmediata por uno(s) de características iguales o mejores que los obligados a entregar. En el evento de ser un servicio, este no se pagará al Contratista.
8. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.
9. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO a través del Supervisor o el Alcalde Municipal.
10. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
11. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
12. Estar a PAZ y SALVO con el Municipio por todo concepto; en caso de no estarlo, por medio de la presente cláusula el Contratista de manera expresa autoriza al Municipio para que del pago del precio del contrato deduzca, previa liquidación los saldos a favor del Municipio.
13. Celebrar directamente los subcontratos necesarios siempre y cuando el personal cumpla con los requerimientos que para el efecto exija la entidad territorial en los documentos precontractuales y en el contrato. Al respecto de dicho personal, las hojas de vida del personal se pondrán a disposición del supervisor, quien está protestado para presentar observaciones.
14. Responder por los daños a terceros que se les cause cuando provengan de causas imputables al CONTRATISTA.

15. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
16. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
17. Las demás que deriven de la naturaleza del presente contrato, aquellas afines a su objeto, y de la normatividad vigente que le sea aplicable.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Sin perjuicio de las demás obligaciones surgidas del contrato y aquellas derivadas de la normatividad vigente y aplicables al mismo, EL MUNICIPIO se obliga con respecto al CONTRATISTA a: **1.** Expedir el certificado de registro presupuestal. **2.** Supervisar el correcto desarrollo del contrato a través del titular de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**. **3.** Pagar el precio del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **4.** Asistir diligentemente al contratista en el cumplimiento del objeto del contrato, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo. **5.** Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes y/o servicios objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. **6.** Impartir al **CONTRATISTA** las instrucciones correspondientes para el adecuado cumplimiento del objeto y actividades del contrato, a través del **ALCALDE MUNICIPAL,** del supervisor del mismo y, del interventor (en caso de ser contratado), sin incurrir en conductas que desnaturalicen la esencia del presente contrato. **7.** Facilitar oportunamente al **CONTRATISTA** todos los medios físicos, elementos e información de que disponga para la ejecución del contrato. **8.** Expedir las certificaciones de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, en caso de ser ellas solicitadas. **9.** Verificar el cumplimiento del pago de aportes a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, y certificar ello. **10.** Las demás que deriven de la naturaleza del contrato y de la normatividad vigente que le sea aplicable. **11.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **12.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **13.** Los consagrados en la Ley 1480 de 2011 - Estatuto del Consumidor. **14.** Las demás que le confiera la Constitución Política de Colombia, la Ley, el Reglamento, la Jurisprudencia, y las demás disposiciones concordantes.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con el inciso primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las modalidades de Licitación pública; Selección abreviada; Concurso de méritos; Contratación directa; y, Mínima cuantía.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a unos criterios claramente establecidos, relacionados con las características del objeto del contrato, su tipología, el sujeto que se selecciona para su celebración, la cuantía, las

circunstancias de la contratación, la clase de bienes o servicios a adquirir, o su destinación, entre otros factores.

En el presente caso, los bienes y servicios a adquirir determinan la modalidad de selección de contratista, así:

El literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, al hablar de las reglas con base en las cuales se hace la escogencia del contratista con arreglo a las modalidades de selección, establece:

> *"**Artículo 2°. De las modalidades de selección**.*
>
> *(…)*
>
> *2. **Selección abreviada**. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
>
> ***Serán causales de selección abreviada las siguientes**:*
>
> ***a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización** por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, el objeto a contratar se incluye dentro de los típicos para la determinación de la modalidad de selección de contratista de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** modalidad que será la utilizada por La Entidad para adelantar el proceso de contratación.

V. PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

1.- PRECIO

El Municipio, con el fin de establecer los precios reales con los que atenderá esta contratación, adelantó el estudio de mercado correspondiente, y verificó el precio de los bienes y/o servicios que serán atendidos durante la vigencia 2026, teniendo en cuenta las actividades y la modalidad de ejecución utilizada en el proceso en curso, conforme al cual se decidió realizar el cálculo tomando los precios presentados en los procesos similares que ha convocado y ejecutado el Municipio, teniendo en cuenta además que los precios regulares del mercado

varían en esta región por los altos precios de transporte que son consecuencia, entre otros, de la distancia existente con los demás municipios.

El precio del presente proceso incluye los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la debida ejecución del contrato, los honorarios, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás costos necesarios para el normal desarrollo contractual, tales como impuestos nacionales y departamentales. Se debe observar que cada presupuesto es "único", y por tal motivo los parámetros anteriormente descritos pueden afectar de manera parcial o total el análisis del mismo.

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación se encuentra respaldado por **dos (2) Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP**, expedidos el 20 de agosto de 2026, así: **CDP No. 0534 del 24 de septiembre de 2026**, con cargo al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.005.24.05 – Puente peatonal de la red terciaria construido**, por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($73.535.227.05)**. **CDP No. F-009 del 20 de agosto de 2026**, con cargo a los rubros presupuestales **2.3.2.02.02.005.24.05 – Puente peatonal de la red terciaria construido**, por valor de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($416,699,619.95)**. En consecuencia, la sumatoria de los dos Certificados de Disponibilidad Presupuestal que respaldan el presente proceso asciende a **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($490.234.847)**, valor que corresponde al **presupuesto oficial del proceso de contratación**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Tabla 1. Precios de los bienes y servicios

Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES UBICADOS EN LAS VEREDAS VILLA NUEVA, LOCUTAMA, CUMANA ALTA, LA VALENTINA EL COBRE Y MEJORAMIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DE LAS VEREDAS AGUA BLANCA, BALCONES, LA ESTACIÓN PLATILLOS Y EL LLANO DEL MUNICIPIO DE HACARÍ - NORTE DE SANTANDER								
1.0	**PRELIMINARES Y EXCAVACIONES**							

			1.1	Localización, nivelación y replanteo	M2	90,00	$ 10.765,30	$ 968.877,00
			1.2	Excavaciones varias sin Clasificar	M3	139,20	$ 86.902,40	$ 12.096.814,08
			1.3	Excavación para bases	M3	43,60	$ 2.125.613,10	$ 92.676.731,16
			1.4	Relleno compactado con material de excavación	M3	56,68	$ 229.921,90	$ 13.031.973,29
							Subtotal	**$ 118.774.395,53**
2.0	**CONCRETO Y ACERO DE REFUERZO**							
			2.1	Concreto para solados de 2500 psi	M3	30,96	$ 1.150.501,30	$ 35.619.520,25
			2.2	Concreto para bases	M3	46,50	$ 1.585.803,70	$ 73.739.872,05
			2.3	Concreto para columnas de 3000 psi	M3	3,20	$ 1.299.314,90	$ 4.157.807,68
			2.4	Concreto para vigas aereas de 3000 psi	M3	1,20	$ 1.299.314,90	$ 1.559.177,88
			2.5	Acero de refuerzo	KG	2.728,00	$ 11.078,60	$ 30.222.420,80
			2.6	Placa en concreto e= 0,10 m para Tablero y Accesos	M2	4,50	$ 316.459,00	$ 1.424.065,50
							Subtotal	**$ 146.722.864,16**
3.0	**ESTRUCTURAS METÁLICAS**							

			3.1	Cable en acero D=1"+1/2" de 6x36 A.A. IPS	M	90,00	$ 338.341,91	$ 30.450.771,69
			3.2	Anclaje para cables D=1" 1/2" Incluye grapas -Pernos- Herrajes- Tuercas- Tensores- Varillas L	UN	20,00	$ 891.035,60	$ 17.820.712,00
			3.3	Galápago en Hierro Fundido	UN	20,00	$ 1.801.787,00	$ 36.035.740,00
			3.4	Pendolones en varilla D=5/8"	M	158,33	$ 170.960,40	$ 27.068.160,13
			3.5	Estructura Metálica Principal de soporte	KG	1.846,97	$ 51.060,70	$ 94.307.583,49
			3.6	Malla eslabonada galvanizada	M	165,00	$ 41.028,00	$ 6.769.620,00
			3.7	Pintura general estructura metálica	M	420,00	$ 29.250,00	$ 12.285.000,00
							Subtotal	**$ 224.737.587,31**
							SUBTOTAL OBRAS	**$ 490.234.847,00**
				SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)				
				VALOR TOTAL				**$ 490.234.847,00**

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	**DESCRIPCIÓN**		**PORCENTAJE**
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	**ADMINISTRACIÓN**	**A= 25%**	
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	**IMPREVISTO**	**I= 1%**	
	UTILIDAD	**U= 4%**	
	TOTAL A.I.U	**A.I.U.=**	**$ 490.234.847,00**

Notas:

1.- En el precio se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato, tales como impuestos nacionales, departamentales y nacionales.

2.- El precio total corregido de las ofertas presentadas y/o los valores parciales de ítem no podrán exceder del precio de la respectiva disponibilidad presupuestal; pues de lo contrario la oferta será rechazada.

1.1.- FORMA DE PAGO

El Municipio determinó realizar el pago de la ejecución del objeto a precios unitarios teniendo en cuenta que es el sistema que más facilita la determinación del alcance del objeto de los contratos; permite una mejor comparación de las diferentes ofertas; permite un mejor control de la ejecución para la autorización de los pagos y control de la utilización de los recursos que se ejecuten en el tiempo previsto en el cronograma de ejecución de inversión.

La cancelación del contrato se hará de la siguiente forma:

1.- Actas parciales por avance de obra.

Nota:

1. **EL CONTRATISTA** para el pago deberá presentar: **1.** Acta de pago. **2.** Factura cambiaria de compraventa y/o cuenta de cobro, según sea el caso. **3.** Constancia de pago a los aportes a los regímenes de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales, parafiscales, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.
2. El supervisor del contrato, anexará informe de supervisión por el período a cobrar.
3. No se pactará anticipo.

1. Los pagos se harán dentro de los 45 días hábiles siguientes a la aprobación de la cuenta de cobro.

VI. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1. REQUISITOS HABILITANTES

El Municipio debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

A. Capacidad jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

El Municipio también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

La capacidad jurídica se demuestra entre otros, con la presentación de los siguientes documentos:

a. Carta de presentación de la propuesta.
b. Póliza de Garantía de Seriedad de la Oferta.
c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o similar. (Si es persona jurídica fotocopia del Representante Legal de la empresa).

d. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal, expedido con no más de treinta (30) días antes del cierre del presente proceso de selección.
e. Situación militar. (hombre menor de 50 años)
f. Registro Único Tributario – RUT –.
g. Acta de Junta de Socios.
h. Registro Único de Proponentes – RUP.
i. Carta de conformación de consorcios o uniones temporales.
j. Fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación.
k. Fotocopia del certificado de responsabilidad fiscal de la razón social y del representante legal expedido por la Contraloría General de la República.
l. Fotocopia del certificado de antecedentes judiciales.
m. Fotocopia del certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
n. Fotocopia del certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
o. Fotocopia del certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años.
p. Certificación que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. (Artículo 23 Ley 1150/2007).
Nota. *Personas naturales: Constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales. *Personas jurídicas: Acreditará el pago de los aportes de sus empleados Sistema de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. (Artículo 23 Ley 1150/2007).

q. Formato de hoja de vida de la función pública con soportes.
r. Carta de compromiso de transparencia.
s. Carta de compromiso de anticorrupción.
t. Documentos que acreditan experiencia del proponente.
u. Carta de disponibilidad del personal (cuando aplique)
v. Establecimiento comercial (cuando aplique)
w. Formato de información financiera – Original firmado.
x. Anexos al pliego de condiciones
y. Los demás documentos que se exijan en los pliegos de condiciones.

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

a. Carta de presentación de la oferta suscrita por quien representará legalmente el Consorcio o la Unión Temporal.
b. Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, El cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones o en sus equivalentes.
c. Deberán acreditar además todos los requisitos señalados anteriormente según corresponda para sus integrantes si son personas naturales o jurídicas.

Nota. *Personas naturales: Constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales. *Personas jurídicas: Acreditará el pago de los aportes de sus empleados Sistema de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. (Artículo 23 Ley 1150/2007).

B. Experiencia

7.12 CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA MIXTA	GENERAL (CONCRETO Y METÁLICA)	CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O PEATONALES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)
	GENERAL (CONCRETO Y MADERA O GUADUA)	CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O PEATONLES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y MADERA O GUADUA)
	GENERAL (METÁLICA Y MADERA O GUADUA)	CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O PEATONALES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN METÁLICA Y MADERA O GUADUA)
	NOTA GENERAL	La entidad no podrá solicitar materiales específicos distintos a los indicados en La respectiva experiencia.
	ESPECIFICA (CONCRETO Y METÁLICA)	N.A.
	ESPECIFICA (CONCRETO Y MADERA O GUADUA)	N.A.
	ESPECIFICA (METÁLICA Y MADERA O GUADUA)	N.A.
7.13 RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA MIXTA	GENERAL (CONCRETO Y METÁLICA)	CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O PEATONALES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)
	GENERAL (CONCRETO Y MADERA O GUADUA)	CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O PEATONALES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y MADERA)
	GENERAL (METÁLICA Y MADERA O GUADUA)	CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O PEATONALES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN METÁLICA Y MADERA)
	NOTA GENERAL	La Entidad no podrá solicitar materiales específicos distintos a los indicados en la respectiva experiencia. *Si el alcance del proyecto contempla la ejecución de actividades específicas para la elaboración de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda a la combinación de actividades realizada por la Entidad de acuerdo con los lineamientos del Documento Base.

7. OBRAS EN PUENTES:

Actividad principal: 7.12 CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA MIXTA.

- EXPERIENCIA GENERAL (CONCRETO Y METÁLICA): CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O PEATONALES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)
- EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CONCRETO Y METÁLICA): N.A.

Actividad secundaria (1): 7.13 RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA MIXTA.

- EXPERIENCIA GENERAL (CONCRETO Y METÁLICA): CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACIÓN

SÍSMICA DE PUENTES VEHICULARES O PEATONALES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).

Actividad secundaria (2): No aplica.

Notas:

A. En caso que la experiencia se haya obtenido en consorcios, uniones temporales o asociación plural se tendrá en cuenta como experiencia acreditada el porcentaje de su participación, la cual puede ser aportada por cualquiera de sus integrantes.
B. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.
C. Se aceptará experiencia que se acredite con contratos liquidados, para lo cual el proponente deberá anexar: **a.** Copia del contrato y del acta de liquidación o del acta de recibo final, o **b.** Copia de la certificación del contrato acreditado.
D. La experiencia acreditada puede ser con personas privadas o públicas.
E. Si el proponente o uno de sus integrantes es una persona jurídica y tiene menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, aportando los estatutos o el acto de constitución en donde se verifique la condición de los últimos.
F. El proponente debe allegar formato por medio del cual se acredita la experiencia que hará valer dentro del presente proceso, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos: Nombre del contratista, identificación, entidad contratante, número de contrato, clase de contrato, objeto de contrato, precio del contrato, porcentaje de participación, fecha de inicio del contrato, fecha de terminación del contrato, fecha de liquidación del contrato.
G. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
H. En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia mínima general solicitada, la propuesta será declarada inhábil técnicamente.
I. En caso de presentar el precio en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el precio esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de suscripción del contrato. Para efectos de actualizar el precio de los contratos celebrados se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad con la tabla sobre salarios mínimo legal en Colombia que más adelante se trascribe.
J. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el señalado en el Pliego de Condiciones.
K. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente Proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la

experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

L. Para determinar el valor total de los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de terminación del mismo, incluyendo las adiciones en tiempo o valor, y para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se dividirá el valor total ejecutado del contrato en pesos dividido entre el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de terminación según lo dispuesto en el parágrafo anterior.

M. No se permiten sub contratos o contratos derivados de una subcontratación.

C. Capacidad Financiera

El Proponente demostrará los indicadores financieros a corte 31 de diciembre de 2025.

De igual manera, en caso de que se presenten oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) la siguiente es la fórmula aplicable:

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_{n} \text{ X porcentaje de participación}_{n}\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_{n} \text{ X porcentaje de participación}_{n}\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

- **Índice de liquidez:** Indica cual es la capacidad del proponente para cancelar sus deudas a corto plazo comprometiendo sus activos corrientes, es decir, por cada peso de deuda corriente establece cuanto se tiene de respaldo en activo corriente; entre más alto sea el índice, menor es el riesgo de que exista incumplimiento de las deudas a corto plazo.

  Los activos corrientes normalmente incluyen caja, títulos valores de corto plazo, cuentas por cobrar e inventarios. Los pasivos corrientes normalmente incluyen las cuentas por pagar, deuda de corto plazo y gastos acumulados.

- **Índice de endeudamiento:** Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos del proponente. Mientras más alto sea este Índice menor es el apalancamiento financiero.

- **Razón de cobertura de intereses:** Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Es fundamental para un oferente estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

D. Capacidad organizacional

El Proponente demostrará los indicadores financieros a corte 31 de diciembre de 2025.

De igual manera, en caso de que se presenten oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) la siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{,} \mathbf{X}\ porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{,} \mathbf{X}\ porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Estos indicadores miden el rendimiento de las inversiones.

- **Rentabilidad del patrimonio:** La utilidad operacional sobre el patrimonio indica que tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto muestra que tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias.

  Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este Indicador expresa que porcentaje representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, esta razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto muestra que tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias

- **Rentabilidad del activo:** La utilidad operacional sobre los activos indica que tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales, por lo tanto muestra que tan eficientemente usa sus activos para generar ganancias.

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

9.1 ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA MIPYME.

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,2
Índice de endeudamiento	≤ 0,70
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,02
Rentabilidad del activo	≥ 0,01

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

9.2 ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONALES PARA LOS DEMÁS PROPONENTES

Los Proponentes que NO demuestren la condición de Mipyme de conformidad con lo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,3
Índice de endeudamiento	≤ 0,70
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,04
Rentabilidad del activo	≥ 0,02

Los indicadores definidos en la presente matriz deben ser usados por las Entidades en la estructuración de los Documentos del Proceso de Contratación de selección abreviada de menor cuantía para obra pública para infraestructura de transporte.

E. Información financiera para Proponentes extranjeros

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general

(ii) Estado de resultados

El no cumplimiento de los documentos o constancias técnicas para acreditar la capacidad jurídica del oferente, y de los requisitos habilitantes será casual para que el Municipio solicite su subsanación dentro de los términos que para ello estime en el Pliego de Condiciones Definitivo, siempre y cuando sea legalmente viable subsana.

F. Otros documentos habilitantes

Las demás que se soliciten en los pliegos de condiciones o en sus equivalentes.

6.2. HABILITACIÓN DE LA OFERTA

Dentro del plazo fijado en el cronograma de actividades, el COMITÉ EVALUADOR, adelantará la verificación inicial de los requisitos habilitantes de las propuestas recibidas, para lo cual de acuerdo con lo señalado en el artículo2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 la entidad publicará un informe de habilitación de los oferentes, en el cual se indicará si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

Recibidas las propuestas, EL MUNICIPIO podrá solicitar por escrito las aclaraciones y las explicaciones que considere necesarias en relación con las propuestas presentadas. Los proponentes requeridos responderán dentro del plazo solicitado. CON LA RESPUESTA, LOS PROPONENTES NO PODRÁN MODIFICAR O MEJORAR SU PROPUESTA. La solicitud de aclaraciones es independiente de la posibilidad de subsanación de documentos a que se hace referencia más adelante.

El Municipio podrá designar funcionarios y/o personas contratadas para el efecto, para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en la subasta sólo podrán participar quienes se encuentren "habilitados".

VII. GARANTÍAS

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza
b) Patrimonio autónomo
c) Garantía Bancaria

Nota 1. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

Nota 2. El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013, Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una Garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

b.) La Entidad Estatal debe calcular el PRECIO asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el PRECIO de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicaran las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

En desarrollo de la contratación administrativa y especialmente en el proceso de ejecución del contrato podría eventualmente estar expuesto a riesgos como el incumplimiento de las obligaciones del contratista; incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus empleados; daños causados a terceros por la prestación del servicio. Este debe constituir con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

1.- Seriedad de la Oferta. El Proponente debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad de la misma, en porcentaje del **10%** del precio de la oferta, por el término de noventa (90) días, contados desde la fecha del cierre del proceso. A favor del municipio de **Hacarí, Norte de Santander**.

2.- Cumplimiento. En porcentaje del **20%** del precio del contrato, por el término de duración del contrato, y hasta la liquidación del mismo. A favor del municipio de **Hacarí, Norte de Santander**.

3.- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. En porcentaje del **10%** del precio del contrato, por el término de duración del contrato, y tres (3) años más. A favor del municipio de **Hacarí, Norte de Santander**.

4.- Responsabilidad civil extracontractual. El valor de esta garantía no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y su vigencia igual al plazo del contrato. A favor del municipio de **Hacarí, Norte de Santander, del contratista, y de terceros afectados.**

Notas:

1. De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, pueden exigirse amparos adicionales para los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del Contrato.

2.- El MUNICIPIO aprobará las garantías exigidas por él y constituidas por el contratista, siempre que las encuentre ajustadas a lo especificado en los pliegos de condiciones. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la entidad le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

3.- El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que la suma asegurada se disminuyere o agotare. De igual manera, en el evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue el término de su ejecución, o cuando se produzca su suspensión, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

4.- Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar Indemnización alguna. El contratista deberá mantener vigente las garantías y deberá ajustarlas siempre que proceda.

5.- Para la liquidación del contrato, se exigirá al contratista la ampliación de los amparos del contrato si es del caso.

6.- El proponente debe anexar el comprobante de pago de las pólizas.

VIII. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Se analizará la incidencia que tienen los Acuerdos Comerciales en la fijación de los costos del proceso contractual y la participación de proponentes extranjeros dentro del proceso de selección y/o ejecución del contrato.

De conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son Tratados Internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

El Municipio debe cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales.

Con el fin de que los proponentes extranjeros en virtud de las obligaciones adquiridas por el Estado en dichos Acuerdos puedan participar en igualdad de condiciones con los proponentes nacionales en la venta del bien o servicio que se desea adquirir.

De igual forma este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los procesos de contratación que adelantan los diferentes Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales.

Los compromisos adquiridos por el Estado con la firma de los Acuerdos Comerciales son de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio. Dichos Acuerdos Comerciales difieren según el País con el cual se suscribe. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes procesos de contratación.

Dada la complejidad en la interpretación de los diferentes Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado Colombiano, Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo dictado en el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, ha expedido mediante documento numero M-MACPC-02 el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, dentro del cual se señalan los Acuerdos Comerciales que se encuentran vigentes en la actualidad, las Entidades del orden Nacional, Regional, Departamental y Municipal que están en la obligación de cumplirlos y las diferentes excepciones contenidas en cada uno de ellos.

Se procederá a:

1. Verificar si el Municipio hace parte de las Entidades estatales incluidas en cada uno de los diferentes Acuerdos.
2. Verificar si el presupuesto oficial de la consultoría es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable.
3. Verificar si los servicios de consultoría se encuentran dentro de las excepciones contenidas en dichos Acuerdos Comerciales.

Entidades Estatales obligadas

Las gobernaciones están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel departamental y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel departamental están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, El Salvador y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

En observancia de lo anterior procederemos a revisar las excepciones con tenidas en el Manual para determinar si es procedente continuar con el análisis internacional.

Según se logró observar el presente servicio se encuentra cubierto con los acuerdos internacionales suscritos con el Salvador y Guatemala en razón a que dentro de las excepciones no se encuentran las compras relacionadas con alimentos.

Valores

Los Acuerdos Comerciales con Guatemala y El Salvador no tienen límites en cuanto al valor a partir del cual aplican, razón por la cual tampoco evidenciamos otra causal de exclusión.

Excepciones

Al analizar cada una de las excepciones encontramos que la presente contratación estará sujeta al Acuerdo Comercial con Guatemala y El Salvador al no estar incluido este tipo de servicios dentro de las excepciones listadas.

Resumen de la Verificación

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	No	No	No	No
Chile	No	No	No	No
Estados Unidos	No	No	No	No

El Salvador	No	No	No	Si
Guatemala	No	No	No	Si
Honduras	No	No	No	No
Liechtenstein	No	No	No	No
Suiza	No	No	No	No
México	No	No	No	No
Unión Europea	No	No	No	No
CAN	Si	Si	No	Si

Consecuencias del Cumplimiento del Acuerdo.

Para dar cumplimiento a dicho Acuerdo se deberán observar las reglas del trato nacional, la publicidad de los documentos del proceso y los plazos mínimos para la presentación de ofertas.

Muchas de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incluidas en la normativa aplicable al sistema de compra y contratación pública, como por ejemplo la imposibilidad de exigir dentro de las especificaciones técnicas marcas específicas, la posibilidad de certificar ante las Entidades Estatales experiencia adquirida fuera del territorio nacional, la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipyme, entre otras.

Sin embargo, el trato nacional y el plazo mínimo para la presentación de las ofertas requieren un análisis particular.

Trato Nacional

El Municipio debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios Colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

Adicionalmente, el Municipio debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios Colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es la señalada en el Capítulo III – Ámbito de Aplicación el cual refiere al servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.

Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN – Comunidad Andina, son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

En lo concerniente al proceso el Municipio deberá dar a los servicios extranjeros ofrecidos por los Países cobijados por los Acuerdos Comerciales el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, en lo relativo a la asignación del puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que estos apliquen con ocasión a la modalidad de selección que se escoja.

Trato nacional por reciprocidad

El Municipio también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de- trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido ha sido verificado, de lo cual se infiere que existe trato nacional por reciprocidad con los siguientes países:

- Argentina: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Australia: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Australia hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Bolivia: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Brasil: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Brasil no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- China: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.
- Corea: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Costa Rica: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Costa Rica hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Ecuador: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Ecuador no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- India: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Israel: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Israel en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, lo anterior en virtud del Convenio Comercial de Cooperación Económica vigente entre los gobiernos de Israel y Colombia suscrito el día 22 de septiembre de 1986, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Japón: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Japón en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Malasia: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Noruega: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Noruega hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Paraguay: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Paraguay en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que

en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Turquía: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Uruguay: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Venezuela: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Venezuela no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

En los casos en los cuales se ha reconocido el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, el municipio dará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia otorgará el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. En caso de que aplique.

Plazos

Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas.

En el caso bajo estudio, el Acuerdo Comercial con Guatemala y El Salvador no contemplan plazos mínimos, el municipio otorgará los plazos prudentes que permitan a cualquier proponente preparar su oferta y presentarla con antelación a la fecha de cierre propuesta.

Original firmado
Firma responsable:
Nombre: LINA LICETH SUAREZ LEON
Cargo: Secretaría de Planeación e Infraestructura
Fecha: 18 de noviembre de 2026